

080013110008-2022-00301-00
NULIDAD Y CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: Me permito informarle, que la parte demandante, no subsanaron la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Agosto 16 de 2.022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Agosto Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Al tenor del art. 90 Inciso 2º. del C.G.P, los defectos que adolece la demanda deberán subsanarse dentro de los cinco días siguientes, a la fecha de notificación del auto que ordenó inadmitirla.

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no subsanaron la demanda, en el término concedido, mediante Auto calendado 03 de Agosto de 2022, notificado por Estado No 80 del 05 de Agosto del mismo año, por lo tanto, el Juzgado ordenará su rechazo de conformidad con lo establecido en la referida normatividad, por lo expuesto,

R E S U E L V E:

1. Rechazar la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO impetrada por ENGELIS MARIA DE ALBA PEREZ, a través de apoderado judicial.
2. Desanótese. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO. -

Lml/

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9ce67e591ab7984d86e0293c6c95c8a798871d6ff572eb82f123aef8e2283f**

Documento generado en 17/08/2022 06:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>